

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4231.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 930.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Circular.—Los señores alcaldes de esta provincia, fuerza de la guardia civil, comisario de vigilancia y demas dependientes, adoptarán las medidas convenientes para que si se presenta en sus respectivos distritos el desertor del ejército frances Juan Bautista Drouilhes, cuyas señas se espresan á continuacion sea detenido y puesto á mi disposicion. Palma 20 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

Señas.—Edad 20 años.—Estatura regular.—Pelo castaño claro.—Ojos azules.—Cara redonda.—Color sano.—Vestia uniforme con botones del número 92, y llevaba vigote.

Núm.º 931.

Vigilancia.—Circular.—Los Señores alcaldes de esta provincia fuerza de la guardia civil, comisario de vigilancia y demas dependientes indagarán si existen en esta provincia Mr. Desiderio Doptems y su esposa ó compañera Josefa Lustre poniéndolos con seguridad á mi disposicion. Palma 20 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

Núm.º 923.

Circular.—En la ordenanza espedida para el buen régimen conservacion y policia de las carreteras fecha 14 de setiembre 1842, se establecen con sábia prevision reglas apropiadas y convenientes á evitar todo género de perjuicio y desórden en los trán-

sitos; se imponen penas á los transgresores; y se encarga á los alcaldes el cuidado en sus respectivos términos jurisdiccionales, muy especialmente en las travesias de los pueblos. Se les faculta á la vez para la ejecucion y cumplimiento de las prescripciones en ella contenidas; y se les encomienda el mayor celo para que lo puntualicen sin omision ni demora alguna.

Una triste cuanto dolorosa experiencia, y las fundadas quejas que han llegado á este Gobierno sobre el particular, han venido á convencerle de que no todas las autoridades locales correspondieran á los deseos de la ley, ni llenaran la importante mision que la misma les confiara.

Resuelto como estoy á que aquella se observe cumplidamente y á no tolerar el mas mínimo abuso, he venido en disponer.

1.º Los Señores Alcaldes cuidarán de que en el improrogable término de quince dias, estén provistos todos los carros de sus respectivas demarcaciones, de tablillas taladradas en que se espresen el número del carro y pueblo á que corresponde.

2.º Trascurrido el plazo fijado, se prohibirá sin consideracion alguna, la circulacion de todos los que no lleven la marca mencionada, y se les exigirá por primera vez la multa de veinte reales, y doble por la segunda, sin perjuicio de las demas imposiciones á que dé lugar la reincidencia.

Y 3.º Que dichos Señores Alcaldes remitan á este gobierno por quincenas y bajo su mas estrecha responsabilidad estados clasificados de todas las denuncias que ante ellos se hayan intentado con espresion del denunciador, falta, conductor que la ha cometido, providencia dictada absolviendo ó condenando; y motivos en que se haya fundado la resolucion.

Por el artículo 41 de la citada ordenanza se faculta á todas las personas para hacer las aprehensiones y denuncias; y con especialidad á los de-

pendientes de justicia, peones camineros, capataces, empleados de caminos y guardas jurados. Recuerdo á todos egerzan la mas eficaz cooperacion en tan importante asunto; y recomiendo por mi parte al reconecido celo de los individuos que componen la benemérita guardia civil contribuyan á que tenga entero cumplimiento cuanto prescribe la ordenanza á fin de que en adelante se evite todo linage de infracciones. Palma de Mallorca 22 de diciembre de 1859.—El V. P. del C. P.—José Fonticheli.

MINISTERIO DE LA GUERRA

El General en Jefe del ejército de Africa participa desde Cádiz, ayer á las seis y cuarenta y dos minutos de la tarde, que ha llegado á aquel punto sin novedad, habiendo visto las tropas á su paso por los puntos donde están acantonadas, y que tanto estas como los pueblos del tránsito se hallan animados del mayor entusiasmo.

D. Agustin José Lopez, dueño del establecimiento industrial de comision de comercio y trasportes generales establecido en Valencia, se ha ofrecido á recibir en el mismo establecimiento y transportar de su cuenta, en los vapores mercantes que hacen escala en Málaga Algeciras y Cadiz, todas las hilas, trapos y vendas que los pueblos de aquella provincia tengan á bien ofrecer para el ejército de Africa; y S. M. al mismo tiempo que ha visto con agrado esta oferta, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias al interesado.

D. Vicente Moreno Miquel, vecino de esta córte ha ofrecido, en su calidad de farmacéutico, proveer al ejército de Africa de cuanta tintura de árnica pueda necesitar, por el solo coste de las

materias que entran en su elaboracion y S. M. al mismo tiempo que ha visto con agrado esta oferta, se dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al interesado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros ha recibido la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Un vecino de esta corte, deseando contribuir en lo poco que está á su alcance á aliviar la suerte de los valientes que quedan inutilizados en la guerra de Africa, y la de las familias de los que alli perezcan, ruega á V. E. se sirva aceptar los adjuntos 10.000 rs. vn., destinando la mitad de ellos al socorro de militares inutilizados para el servicio, y la otra mitad al de familias de los que mueran en accion, desde sargento inclusive abajo para ambos casos.

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Excmo. señor Presidente interino del Consejo de Ministros.»

Sensible es que el autor de este acto de generoso desprendimiento haya creido deber guardar el incógnito. Su modestia excesiva priva al Gobierno de la satisfacion de darle directamente las gracias en nombre de S. M. la Reina nuestra señora por su noble proceder.

Los 10.000 rs. adjuntos á la carta anónima ántes citada, han sido remitidos con oficio de fecha de hoy al Sr. Ministro de la Guerra para que les dé el destino que el donador ha prescrito.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo en Portalrubio de la de primer

orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, y pasando por Pancrudo, Rillo, Perales, Alfambra, Peralejos y Villalva, termina en Teruel:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Teruel, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 27 de Setiembre último que las obras de la colonia adelantan con rapidez, y que el estado sanitario es satisfactorio. (Gaceta del 17 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Miguel Bueno, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (q. D. g.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el álveo del mismo rio y sitio llamado Garganta del Taral, término de Castellar de Santisteban, provincia de Jaen; debiendo ejecutar las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y en la inteligencia de que el Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Director del Colegio de primera y segunda enseñanza establecido en Carabanchel alto, D. Félix Guerra y Vidal, ha ofrecido una plaza gratuita de colegial interno por tiempo de seis años al hijo del primer Oficial del cuerpo de Sanidad militar que muera ó se inutilice completamente para el ejercicio de su profesion en la campaña de Africa, y otra plaza gratuita bajo iguales condiciones al hijo del pri-

mer Oficial de cualquiera de los cuerpos facultativos del Ejército ó de la Administracion militar que se halle en igualdad de circunstancias que el anterior. S. M. la Reina (q. D. g.), al mismo tiempo que ha visto con particular aprecio el humanitario y generoso ofrecimiento de dicho Director, se ha dignado mandar que se le den las gracias en su Real nombre.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Julio último, en la que consultaba el destino que debe darse al artillero Juan Romero y Arroyo, sentenciado á servir en Ultramar por el delito de desercion, el cual ha resultado inútil para pasar á aquellos dominios; y apareciendo del reconocimiento facultativo practicado en la persona del citado artillero que si bien se halla inútil para el servicio militar en Ultramar, puede no obstante desempeñar el de la Península teniendo en cuenta que la regla general que viene siguiéndose hace ya tiempo sin inconveniente alguno con respecto á las demás armas, es la de que los desertores que se encuentran en igual ó semejante caso sean destinados al regimiento Fijo de Ceuta, en vez de serlo á Ultramar, á fin de que extingan allí el tiempo de su primitivo empeño, más el de la recarga que corresponda por el que hayan estado en desercion, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Julio de 1833; y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el mismo, que se de el referido destino al desertor Romero y Arroyo, mandando al propio tiempo que se ejecute lo mismo en lo sucesivo en cuantos casos análogos puedan ocurrir, mientras no se determine otra cosa respecto á toda clase de desertores; quedando de este modo modificadas y amoldadas á la jurisprudencia y práctica general vigente las dos Reales órdenes de 18 de Junio de 1826 que versan sobre los del cuerpo de artillería.

De Real orden de su S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Sr. Director general de Artillería.

El Capitan general, general en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz en telégrama del 21 á las ocho y cuarenta minutos de la noche, dice á este Ministerio lo siguiente:

El temporal continua y tiene paralizadas todas las operaciones. Segun noticias que recibo del Campo de Gibraltar, ha llegado allí el General de Marina Herrera; pero está casi incomunicado con la plaza por la mucha mar.

El mismo Capitan general, desde dicho punto en telégrama de ayer 22 á las ocho y cuarenta minutos de la noche, dice lo siguiente:

«No ocurre novedad. El temporal sigue. El vapor *Cid*, que habia salido para Ceuta, ha vuelto de arribada por no haber podido pasar el Estrecho.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en autorizar al Rey Mi Augusto y muy amado esposo para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta, que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, lo condecore en el primer caso con la insigne orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y san Juan de Jerusalen, y el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Direccion politica.

Existiendo en la caja de depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas *San Antonio*, bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, y polacra *Fortuna*, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixol el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, Jose Roig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatris Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña Maria Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondientes á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se ha entregado al Sr. Moreno Cañas 20.395 rs. vn. y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la caja general de depósitos; habiendo dado este persona un recibo con la clausula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, se ha entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.991 rs. vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso de la caja general de depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la clausula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villa-

nova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la caja general de depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho ó recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cénts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Marti y Antonio Calsada, residentes en San Feliu de Guisels, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantin *Nuestra Señora del Carmen* al tiempo de su captura.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de armamentos.—Circular.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los buques de guerra, transportes y mercantes, fletados por el Gobierno, que salgan de cualquier punto del litoral para Algeciras ó Ceuta, conduzcan la correspondencia que hubiere para el ejército de Africa; y que todos los que regresen desde Ceuta ó cualquier parage del imperio de Marruecos ocupado por nuestras tropas, conduzcan toda la que haya para la Península. Esta medida subsistirá mientras durase la presente guerra, y para su ejecucion nombrarán los comandantes ó capitanes de los buques una persona de su dotacion que recoja y entregue la correspondencia en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo digo á V. para su pronta circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1859.—MacCrohon.—Señor....

Parte telegráfica.

El capitan general del Departamento de Cádiz al Escmo. Sr. Ministro de Marina;

Cádiz 1.º de diciembre.—A causa de la cerrazon que hubo anoche no pudieron salir el *Aviner* y la *Cerés* hasta las seis de la mañana de hoy; el viento se ha llamado al tercer cuadrante; el barómetro baja, y las apariencias son de que el tiempo se descompone. Se harán, sin embargo, todos los esfuerzos para continuar el embarco. Ha fondeado el *Marques de la Victoria*, procedente de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las secciones de Estado, Gracia y Justicia, gobernacion y Fomento del Consejo de estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baltanás para procesar á don Pedro de los Moros, teniente de Alcade de Palenzuela, por lesion inferida á un vecino en ocasion de reprimir un motin ocurrido en dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

«Escmo. Sr.: Estas secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al juez de primera

instancia de Baltanás la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Palenzuela don Pedro de los Moros.

Resulta que habiendo ocurrido un motin en el mencionado pueblo de Palenzuela en la noche del 23 al 24 de Junio último, el Alcalde, que con algunos Regidores trataba de contenerlo, se vió atropellado y maltratado de palabra y hechos, resultando de la general contienda un herido en el muslo derecho por instrumento punzante y cortante, calificándose esta herida de simple en el dictámen facultativo.

Que el herido declaró que habia sido su agresor el Teniente Alcalde D. Pedro de los Moros, en ocasion en que él estaba luchando con otro Regidor á quien pretendia quitar una pistola, con la que le habia amenazado.

Que corroboraron esta declaracion otros dos testigos presenciales, uno de ellos hermano del herido, y asegurando que dirigió contra este dos golpes el Teniente de Alcalde, aunque ignoran con qué arma ó instrumento; con tales antecedentes el Juez que instruyó la causa por sedicion y desacato, pidió la autorizacion de que se trata despues de dictar auto de prision contra el mencionado herido, curado ya, y otros que resultan hasta ahora como cómplices suyos:

Que el Gobernador, separándose del parecer del Consejo provincial negó la autorizacion, estimando que, aunque se suponga probado el hecho de que fue el teniente de Alcalde quien causó la herida de que se trata lo está tambien que hubo de obrar en defensa propia, y cuando los amotinados, luchando con el Alcalde y otro Regidor, conseguian poner en fuga á las Autoridades constituidas promoviendo asi un motin que hizo necesaria la presencia de dicha Autoridad superior de la provincia:

Considerando que atropellada la Autoridad de la manera mas grave en la persona del Alcalde y en la del Regidor con quien confiesa el mismo que fué herido que estuvo luchando, y que declarado el motin con voces y actos subversivos no habia otro recurso sino el de que el teniente de Alcalde don Pedro de los Moros, asi como cualquiera otra autoridad ó funcionario auxiliar de ella rechazasen la fuerza con la fuerza, sin que por esto pudiesen incurrir en responsabilidad alguna, aunque resultase cierto que dicho funcionario fué el que hirió al mencionado vecino;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Palencia.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referida Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el 30 de diciembre próximo se ilumine el nuevo faro de quinto orden que se ha

establecido en la Isla Pancha, en la punta occidental de la desembocadura de la ria de Rivadeo, provincia de Lugo; mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. S.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 20 de Diciembre próximo se encienda el nuevo faro de cuarto orden que se ha establecido en el extremo del muelle del E. del puerto de Barcelona en sustitucion del fanal actual; mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, en el expediente promovido por don Juan Gonzalez Garcia, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Ojos de Huéscar, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el cortijo de su propiedad titulado de Vivar, término de Anquera, provincia de Malaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No podrá el concesionario aplicar estas aguas á riegos ni á otros usos que al movimiento del artefacto.

2.ª La acequia de derivacion y la de desagüe se revestirán de fabrica en todos los puntos expuestos á filtraciones y pérdidas de agua que se noten al ejecutar las obras en lo sucesivo.

3.ª Se verificarán las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero-Jefe de la provincia.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del arroyo espresado, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun genero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º.—Circular.

Habiendo ocurrido dudas en las Audiencias sobre el tiempo desde que debe empezarse á contar á los Jueces de primera instancia de Madrid que pasen á ser Magistrados la antigüedad en la toga, tomando unos Tribunales por punto de partida el dia en que con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1854 adquieren dicha categoría de Magistrados, y otros aquel en que toman posesion de su plaza efectiva en las Audiencias, la Reina (q. D. g.) deseando que la práctica que se observe en este punto sea uniforme, evitando así reclamaciones y acuerdos contradictorios; teniendo tambien presente que cuantas dudas se han suscitado desde la publicacion del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 sobre categorías en el orden judicial han sido resueltas de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y Ministros del Tribunal Supremo que asistan á sus sesiones, en el sentido de que la entrada en la categoría confiera antigüedad en el cargo respectivo, se ha servido declarar como regla general aplicable á todos los casos que ocurran: que el ingreso en cualquiera de las categorías del orden judicial confiere el derecho de antigüedad; y por consiguiente que los Jueces de primera instancia de Madrid ganan antigüedad en la toga desde el dia en que toman posesion de sus Juzgados.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de....

D. Félix Samper, vecino de esta corte, ha cedido en favor de las tropas de la expedicion al Africa 200 arrobas de garbanzos, manifestando ademas que si las necesidades de la guerra lo exigen está dispuesto á entregar otras cantidades, bien sea en géneros, ó en metálico; y la Reina (q. D. g.), aceptando el ofrecimiento, se ha servido mandar que en su Real nombre se le den las gracias por su patriotismo y noble desprendimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion que el Consejo de Direccion y Administracion del Banco de Zaragoza eleva á S. M. por conducto de V. S. ofreciendo, con destino á las atenciones de la guerra de Africa, un anticipo de un millon de reales al interés que el Gobierno se sirva fijar para llevar las prescripciones de sus estatutos, que no permiten negociacion alguna de préstamo sin interés; y en su virtud me manda decir á V. S., para que lo haga presente á los individuos del expresado Consejo, que acepta su patriótico ofrecimiento, reservándose el fijar el interés para cuando haya de formalizarse la operacion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se haga público por medio de la Gaceta del Gobierno este acto de noble desprendimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1859.—Salaverría.—Señor Comisario Régio del Banco de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por Don Pablo Barrera, D. Ramon de Boladeres y D. Cayetano Oliveres y Matheu, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Cervera, y pasando por Agamunt, Arlesa de Segre, Balaguer, Tremp, Talarn, La Pobla de Segur, Gerri, Sort y Esterry, termine en la frontera en direccion á Tolosa de Francia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril, su paso por la zona militar de la frontera, y enlace con el que se dirija al expresado Tolosa, han de lastimar intereses, ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista de interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa desde el cuartel general frente de Ceuta, en 2 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue.

«Tengo el honor de remitir á V. E. una copia de la orden general de este ejército, correspondiente al dia de hoy en la que manifiesto al primer cuerpo del mismo lo satisfecho que me hallo de su digno y bizarro comportamiento, no solo en los multiplicados choques que con tanto denuedo ha sostenido con el enemigo, sino en la resignacion y entereza con que ha hecho frente á las privaciones y duras penalidades consiguientes á la entrada en campaña y á las injurias de la estacion.»

Copia que se cita.

«Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Orden general del 1.º de Diciembre de 1859 en el campamento frente á Ceuta.—El Excmo. señor Capitan general y en gefe del ejército me manda hacer público en la orden del dia lo satisfecho que está del comportamiento del primer cuerpo, desde el momento de su desembarco en las playas de Africa, hasta esta fecha. S. E., que sabe apreciar el valor y ardimiento que ha mostrado en los combates, no admira ménos la resignacion y fortaleza con que todos sus individuos han sabido soportar las privaciones consiguientes á la primera

entrada en campaña, y las causadas por los fuertes temporales que han sufrido á la intemperie en la estacion mas cruda del año.

S. E., que ha recompensado por sí en nombre de S. M. y en uso de las facultades de que está revestido, algunos hechos de armas que ha presenciado, y que recompensará otros tan pronto como tenga los datos necesarios del combate de ayer, elevará á la aprobacion de la Reina (Q. D. G.) las propuestas de todos aquellos que han merecido premio en las acciones anteriores á su llegada.

S. E. confia y está seguro de que todo el primer cuerpo que ha tenido la suerte de inaugurar la campaña de una manera tan gloriosa, la concluirá del mismo modo, haciéndose cada vez más y más digno de los justos elogios que hoy le prodiga á la vista de todo el ejército.—El General, Jefe de Estado Mayor general, Luis García, »

El mismo General en Jefe, desde el citado campamento, manifiesta en 6 del actual lo que sigue:

«Continúo en las mismas posiciones y el enemigo ha renunciado al parecer á toda idea de ofensiva, pues desde el 30 no ha hecho un solo disparo. Las obras se mejoran y aumentan para dejar completamente asegurada la posición del terreno conquistado.»
(Gaceta del 3 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, acerca de la conveniencia de crear en la ciudad de Valladolid un segundo juzgado de primera instancia que atienda á las necesidades que el creciente aumento de poblacion de aquella capital ocasiona en la administracion de justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Valladolid un nuevo juzgado de primera instancia igual en categoría al existente en la actualidad.

Art. 2.º Por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se dictarán las disposiciones oportunas á fin de llevar á efecto lo mandado en este decreto, determinándose el territorio que se ha de asignar á dicho juzgado.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en Naharros de la de primer orden en Tarancon á Cuenca, y pasando por Torrejuncillo, Palomares, Montalvo, Villarejo, Fuentelespino, Belmonte, Pedernoso y Las Mesas, termina en la estacion de Socuéllamos del ferro-carril de Madrid á Alicante:

Vistos los informes emitidos por el ingeniero jefe, consejo provincial y gobernador de Cuenca, y el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857 y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en Gerona de la de primer orden de Madrid á la Junquera, y pasando por Santa Eugenia, Salt y Bezcano, conduce á Anglés.

Vistos los informes del ingeniero jefe, consejo provincial y gobernador de Gerona, y el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo 3.º del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de los informes emitidos por el gobernador, ingeniero jefe y consejo provincial de Badajoz acerca del ante proyecto de la carretera que partiendo de la de primer orden de Madrid á Badajoz en las inmediaciones del puente Lautrin y pasando por Solana termina en Almendralejo, y conformándose con el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la mencionada carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de obras públicas.

(Gaceta del 14 de diciembre.)

Núm.º 934.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Para que esta Administracion pueda dar cumplimiento con la debida oportunidad á las órdenes de la Direccion general del ramo, se hace preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á esta oficina; para el dia 4 del próximo mes de enero, las certificaciones del producto líquido de las rentas del 20 por 100 de Propios correspondientes al 4.º trimestre que vencerá el dia 31 del actual, como igualmente las mandarán negativas en el caso de que no hubiesen recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

Esta Administracion espera del celo

de dichos funcionarios cumplirán con este servicio dentro el plazo que se les prefija, pero si hubiese algunos que dejasen de verificarlo, se verá en la dura necesidad de ponerlo en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, para que se proceda contra los morosos con arreglo á instruccion y órdenes vigentes Palma 19 de diciembre de 1859.—José Martin de la Calle.

Núm.º 935.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 15 del actual, con el fin de enagenar 500 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales á los almacenes de esta Ad-

ministracion principal, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de rentas estancadas en su circular de 21 de noviembre de 1857, se procederá á celebrar nueva subasta que tendrá lugar el dia 29 del actual á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, fijándose el precio de cada cajon en dos reales en lugar de los cuatro reales que señalaron para el segundo remate.

Las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el acto son las mismas que se publicaron para el primero en el Boletín oficial número cuatro mil docientos diez y nueve, y que se hallan de manifiesto en esta Administracion principal para conocimiento de los que deseen enterarse de ellas. Palma 19 de diciembre de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 1.ª quincena del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo	Cuartera . .	6	6	»	Fanega . . .	64	»
Cebada	Id	3	12	»	Id	36	54
Centeno	Id	»	»	»	Id	»	»
Maiz	Id	»	»	»	Id	»	»
Garbanzos	Id	8	8	»	Arroba . . .	84	63
Arroz	Arroba . . .	1	13	4	Id	24	8
Aceite	Cuartan . . .	1	8	4	Id	58	75
Vino	Cuartin . . .	1	14	8	Id	13	75
Aguardiente	Id	5	18	»	Id	»	»
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id	»	8	»	Id	3	96
Tocino	Id	»	»	»	Id	»	»
Trigo candeal	Cuartera . .	6	6	»			
Habas	Id	6	»	»			
Habichuelas	Id	8	8	»			
Guijas	Id	5	2	»			
Leña	Quintal . . .	»	4	»			
Carbon	Id	1	2	»			
Algarrobas	Id	»	»	»			

Inca 16 de diciembre de 1859.—El Alcalde.—Juan Coll.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos
Trigo	cuartera . . .	5	5	»	fanega	52	32
Centeno	id	»	»	»	id	»	»
Cebada	id	2	14	»	id	26	91
Garbanzos	id	5	5	»	id	52	32
Arroz	arroba	1	17	6	arroba	24	91
Aceite	cuartan . . .	1	7	»	id	53	81
Vino	cuartin . . .	1	6	»	id	9	50
Aguardiente	id	6	12	»	id	48	22
Vaca	libra	»	»	»	libra	»	»
Carnero	libra	»	7	»	id	4	66
Tocino	id	»	10	»	id	6	64
Trigo candeal	cuartera . . .	5	14	»	fanega	59	81
Habas	id	4	16	»	id	47	83
Habichuelas	id	»	»	»	id	»	»
Guijas	id	3	12	»	id	35	88
Leña	quintal	»	4	6	quintal	3	»
Carbon	id	1	»	»	id	13	29
Algarrobas	id	1	»	»	id	13	29
Almendron	id	15	»	»	id	199	31
Queso	id	»	»	»	id	»	»
Lana	id	»	»	»	id	»	»

Manacor 15 de noviembre de 1859.—El Alcalde.—Miguel Domenge y Mas.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.